

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

Link del video de la audiencia: [PROCESO 76001333300120230023500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Administrativo de Cali 760013333001 CALI - VALLE DEL CAUCA-20240925 101733-Grabación de la reunión.mp4](#)

En Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **MONICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ** en su calidad de **JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró abierta la sesión para dar curso a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número **76001-33-33-001-2023-00235-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO Y OTROS en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. E.S.P**

Es importante advertir que la audiencia se realizara de manera virtual utilizando la aplicación *life size*, medio tecnológico autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para facilitar la realización de esta diligencia.

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Doctor: ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ VILLARREAL
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.393
Tarjeta profesional No. 406.047 del C.S. de la J.
Correo electrónico: alejandrobelttran2007@gmail.com,
andresfelipealvarezvilla97@gmail.com
Se intentó comunicación al Tel: 3117574203

1.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Doctor LEONARDO LIZARAZO PARRA¹
Identificada con cédula de ciudadanía No. 6.105.683
Tarjeta profesional No. 150.967 del C.S. de la J.
Correo electrónico: leonardolisarazoparra@gmail.com,
Notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Tel: 3192716269

1.4 PARTE DEMANDADA- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P

Doctora: CAROLINA OCAMPO FRANCO²
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.507
Tarjeta profesional No. 206.061 del C.S. de la J.
Correo electrónico: carolina.ocampo.fr@gmail.com
notificaciones@emcali.com.co
Tel: 8993317-8993017

¹ Archivos 16-20 Índice 009

² Archivos – 10-15 Índice 008

1.5 LLAMADA EN GARANTÍA DE EMCALI E.I.C.E E.S.P - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Doctor: FRANCISCO J. HURTADO LANGER³
Identificado con cédula de ciudadanía No.16.829.570
Tarjeta profesional No. 86.320 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Tel: 602-6410900

1.6 LLAMADA EN GARANTÍA DE EMCALI E.I.C.E E.S.P - LA PREVISORA S.A.

Doctora: ISABELLA CONCHA GIL⁴
Identificado con cédula de ciudadanía No. 38.864.811
Tarjeta profesional No. 44.379 del C.S. de la J.
Correo electrónico: sjuridicas@hotmail.com, dsancle@emcali.net.co,
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co,
Tel: 3155567213

1.7 LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Doctora: CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA⁵
Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.408
Tarjeta profesional No. 125.758 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Carlos.galvez.acosta@gmail.com
Tel.

1.8 LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

No se hizo presente.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

1.9 LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – HDI SEGUROS S.A⁶, SBS SEGUROS⁷, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Doctor: VALERIA GONZÁLEZ FRANCO
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.508.407
Tarjeta profesional No. 411.668 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, :
notificacioneslegales.co@chubb.com,
Tel:

1.10 MINISTERIO PÚBLICO

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS
Correo electrónico: procjudadm58@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que no compareció representante del Ministerio Público.

AUTO DE SUSTANCIACION

SE RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **VALERIA GONZÁLEZ FRANCO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.508.407 y portadora de la TP. No. 411.668 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de **las llamadas en garantía HDI SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA** en los términos del memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI.

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ VILLARREAL**,

³ Archivos 34-38 Índice 018

⁴ Archivos 27-33 índices 0016 y 0017

⁵ Archivos 51-65 índice 022 - 024

⁶ Archivos 39-42 Índice 019

⁷ Archivos 43-46 Índice 020

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.098.393 y Tarjeta Profesional N° 406.047 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE** en los términos del memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI

SE RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **ISABELLA CONCHA GIL**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.457.372 y portadora de la TP. No. 343.910 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de **la llamada en garantía LA PREVISORA SEGUROS S.A.** en los términos del memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI.

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor **LEONARDO LIZARAZO PARRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.105.683 y portador de la TP. No. 150.967 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI en los términos del memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI.

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.626.015 y portador de la TP. No. 305.272 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado **la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A** en los términos del memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO DE SUSTANCIACION

La suscrita Juez indica no advertir dentro del presente proceso vicios del procedimiento que enerven su trámite y/o puedan acarrear la expedición de una sentencia inhibitoria.

Se interroga a las partes intervinientes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad la actuación hasta ahora adelantada o generar una sentencia inhibitoria. Los intervinientes aluden no advertir vicios constitutivos de irregularidades semejantes.

Se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa, con la constancia anterior.

Decisión notificada en **ESTRADOS.**

Parte demandante: Conforme
Parte demanda Distrito de Cali: Conforme
Parte demandada EMCALI: Conforme
Llamada en Garantía PREVISORA: Conforme
Llamada en Garantía ALLIANZ: Conforme
Llamada en Garantía Solidaria: Conforme
Llamada en Garantía AXA: Conforme
Llamados en Garantía HDI, SBS, CHUBB: Conforme

2. FIJACIÓN DEL LITGIO.

Teniendo en cuenta los hechos plasmados en la demanda y en las contestaciones de la misma, el Despacho procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

El litigio consiste en determinar si hay lugar a declarar la responsabilidad extracontractual del Distrito Especial de Santiago de Cali y las Empresas Municipales del Cali EMCALI, por los perjuicios ocasionados a los demandantes en razón de las lesiones padecidas por FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO, en accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2021, sobre la carrera 35 con calle 10 oeste (Avenida Los Cerros), cuando perdió el control de la motocicleta de placas FQO-35F que conducía como consecuencia de una alcantarilla sin tapa.

Conforme con lo anterior, deberá establecerse si el daño es imputable a las demandadas como consecuencia en una falla en la prestación del servicio de mantenimiento y señalización vial; o si por el contrario no existe un nexo causal entre el daño alegado y la conducta de la entidad accionada.

En el evento en que se advierta la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios y el monto de la indemnización reclamada con la demanda, así como la obligación de los llamados en garantía, respecto de la condena.

Parte demandante: Conforme
Parte demanda Distrito de Cali: Conforme
Parte demandada EMCALI: Conforme
Llamada en Garantía PREVISORA: Conforme
Llamada en Garantía ALLIANZ: Conforme
Llamada en Garantía Solidaria: Conforme
Llamada en Garantía AXA: Conforme
Llamados en Garantía HDI, SBS, CHUBB: Conforme

Las partes aquí intervinientes manifestaron estar conformes con la aclaración de la fijación del litigio realizada por el despacho.

3. CONCILIACIÓN.

La apoderada judicial de la entidad demandada EMCALI E.I.C.E. allega al plenario certificación de fecha 23 de agosto de 2024 del comité de conciliación de la entidad en la que se mantiene en su posición de no conciliar en este asunto.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de EMCALI para que ratifique la posición de la entidad.

Parte demandada EMCALI: Ratifica lo indicado en la certificación

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada- DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, el cual indica que mediante certificación 706 del 19 de septiembre de 2024 la entidad decidió no conciliar en el presente asunto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ante la falta de ánimo conciliatorio procede el Despacho a declarar fallida la conciliación.

Decisión notificada en **ESTRADOS**

Parte demandante: Conforme
Parte demanda Municipio de Cali: Conforme
Parte demandada EMCALI: Conforme
Llamada en Garantía PREVISORA:
Llamada en Grantía ALLIANZ:
Llamada en Garantía Solidaria:
Llamada en Garantía AXA:
Llamados en Garantía HDI, SBS, CHUBB:

4. DECRETO DE PRUEBAS.

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y solicitadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

AUTO INTERLOCUTORIO

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la demanda⁸, a los cuales se les dará el correspondiente valor probatorio en la sentencia.

4.1.2 Testimoniales

- DECRETAR la práctica de PRUEBA TESTIMONIAL conforme con lo reglado en el artículo 212 del C.G.P, con el fin de recibir la declaración de las siguientes personas para que declaren sobre todo lo que les conste sobre las relaciones familiares que existen entre los demandantes y el lesionado, sobre los perjuicios sufridos por ellos y en general sobre todo lo que les conste de los hechos del litigio.

- **DIANA SULEIDY DOMÍNGUEZ PEÑA**
- **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ**
- **DIANA CAROLINA VIDAL TABARES**
- **ADRIANA URRUTIA VELASCO**

Con base en la facultad establecida en artículo 212 del CGP el Despacho podrá limitar la práctica de los testimonios decretados cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

La citación se entregará al apoderado de la parte accionante, quien deberá adelantar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para garantizar la comparecencia de los testigos a la diligencia.

4.1.3. Dictamen Pericial.

Conforme a lo establecido en el artículo 218⁹ del CPACA se incorporará como prueba pericial el dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca¹⁰ realizado a la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO de fecha 11 de mayo de 2023, aportado con la demanda.

El anterior dictamen se incorpora al proceso debido a su pertenencia con el litigio y por haber sido expedido por la Autoridad pública creada legalmente para adelantar los procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral, de allí que no se requiera acreditar los requisitos enlistados en el artículo 226 del C.G.P. establecidos para determinar la idoneidad del profesional que rinde la experticia cuando se trata de un perito particular.

En este sentido, no se accede a la solicitud elevada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de no dar trámite a la experticia, por cuanto además, los aspectos de fondo como la suficiencia y el mérito del dictamen para probar los hechos y los perjuicios alegados serán valorados y definidos al momento de proferir sentencia.

4.1.4. Sustentación y contradicción del dictamen pericial.

⁸ Índice 002

⁹ "Artículo 218. Modificado por el art. 54, Ley 2080 de 2021. Prueba pericial. La prueba pericial se regirá por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso. Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código.

El dictamen pericial también podrá ser decretado de oficio por el juez.

Cuando el dictamen sea aportado por las partes o decretado de oficio, la contradicción y práctica se regirá por las normas del Código General del Proceso."

¹⁰ Fls. 101- 109 Archivo 003 Índice 002

NEGAR la solicitud de citación de los profesionales que intervinieron en el mencionado dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral, efectuada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para la contradicción del mismo¹¹, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 del CPACA conforme con el cual, podrá prescindirse de su contradicción por haber sido expedido por una autoridad pública, caso en el cual se deberá impartir el trámite señalado en el artículo 228 del CG.P

Conforme con lo anterior se corre traslado del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a las demandadas y llamadas en garantía, por el término de tres (3) días, para que soliciten su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

El documento fue remitido a los correos electrónicos de las partes adjunto al link de ingreso a la audiencia.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P

4.2.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el correspondiente valor probatorio en la sentencia¹².

4.2.2 Testimoniales

- En la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de práctica de pruebas se recibirá la declaración de los siguientes testigos técnicos para que informen sobre lo que conocen de los hechos narrados en la contestación de la demanda con relación a la inexistencia de tapas de alcantarilla en la carrera 35 con calle 10 oeste, así como de la visita en terreno y la inexistencia de reportes respecto al faltante de alguna tapa de recámara, bien sea de acueducto o alcantarillado:

- **HERNÁN DAVID GALVIS MENESES**, en calidad de Jefe de Unidad de Atención Operativa de la Gerencia de Unidad de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP.
- **JAMES MAURICIO CAICEDO QUINTERO**, en calidad de Ingeniero de la Unidad de Atención Operativa de la Gerencia de Unidad Estratégica de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP.
- **GERMÁN CHÁVEZ MUÑOZ**, en calidad Jefe de Unidad de Recolección de la Gerencia de Unidad de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP.
- **LUIS HORACIO TORO GONZÁLEZ**, en calidad de Profesional adscrito a la Unidad de Recolección Gerencia de Unidad de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP.

La comparecencia de los testigos estará a cargo del apoderado de la entidad demandada EMCALI EICE, quien deberá adelantar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para garantizar su comparecencia a la diligencia.

4.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

4.3.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el correspondiente valor probatorio en la sentencia¹³.

¹¹ Fl. 33 Archivo 058 Índice 022

¹² Archivo 14 Índice 008

¹³ Archivo 19 Índice 009

4.4 PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA DE EMCALI E.I.C.E E.S.P - ALLIANZ SEGUROS S.A.

4.4.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio en la sentencia¹⁴

No solicitó la práctica de pruebas

4.5 PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA DE EMCALI E.I.C.E E.S.P - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

4.5.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio en la sentencia¹⁵

4.5.2 Oposición a las pruebas aportadas por la parte demandante

En cuanto a la oposición a las pruebas documentales (documentos, video y fotografías obrantes en el Archivo 003 del índice 002) allegadas con la demanda, el Despacho advierte que sobre las mismas se hará la respectiva valoración en sentencia que ponga fin al proceso.

4.6 PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

4.6.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el correspondiente valor probatorio en la sentencia¹⁶

4.6.2 Interrogatorio de Parte

Prueba conjunta con **LAS LLAMADAS EN GARANTÍA HDI SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO, dado que el daño imputado con la demanda se basa en las lesiones padecidas por ésta en el accidente de tránsito ocurrido el 30 de agosto de 2021, objeto del presente litigio, quien puede exponer sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.

Por lo tanto, para el Despacho la citación a interrogatorio de parte de todos los demás accionantes, solicitada por la llamada en garantía ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, resulta contraria al principio de necesidad probatoria, correspondiendo **denegar** su decreto y práctica.

El apoderado de la parte demandante garantizará la comparecencia de la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO a la diligencia para que absuelva el interrogatorio de las aseguradoras llamadas en garantía.

4.6.3 Dictamen Pericial

¹⁴ Archivo 038 Índice 018

¹⁵ Archivo 033 Índice 017

¹⁶ Archivo 058 Índice 022

El artículo 227 del C.G.P dispone que: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”*. Conforme con ello, se **CONCEDE** el término de veinte (20) días hábiles a partir de la presente audiencia, al apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** para aportar el dictamen a que hace referencia en el folio 30 de la contestación de la demanda.

Una vez culminado el término anterior se correrá traslado a las partes para que se pronuncien o soliciten si a bien lo tienen, su contradicción, para efectos de citar el profesional en la misma fecha en que se realice la audiencia de pruebas que se fijará en la presente diligencia. De no aportarse documento alguno en el término concedido al demandante, se tendrá por DESISTIDA LA PRUEBA.

4.6.4 Prueba Testimonial

Prueba conjunta con **LAS LLAMADAS EN GARANTÍA HDI SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**

En la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de práctica de pruebas se recibirá el testimonio del señor JAISON MOSQUERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.590.367, en calidad de agente de tránsito distinguido con la placa 604 de la secretaria de Movilidad de Cali con el propósito que declare acerca de las circunstancias que llevaron a la suscripción del Informe Policial de Accidente de Tránsito obrante en el presente proceso.

Para la comparecencia del testigo se remitirá por secretaría la respectiva citación a la dirección electrónica de la secretaria de movilidad así como se le remitirá al apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali para que adelante la gestión correspondiente, para hacer comparecer al testigo a la diligencia de pruebas.

4.7 PRUEBAS DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – HDI SEGUROS S.A , SBS SEGUROS , CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que las aseguradoras referenciadas se encuentran representadas a través de un único apoderado principal se procederá a resolver las solicitudes probatorias realizadas por dichas aseguradoras llamadas garantía de forma conjunta.

4.7.1 Prueba Documental

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con las contestaciones de la demanda, a los cuales se les dará el correspondiente valor probatorio en la sentencia¹⁷

Las demás pruebas solicitadas por las llamadas en garantía ya fueron decretadas de manera conjunta.

4.7.2 LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

No contestó la demanda, por lo que no hay pruebas que practicar

Decisión notificada en estrados

Llamada en Garantía Solidaria: Presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la negativa del despacho para interrogar a los miembros de la junta regional de calificación.

Se corre traslado del recurso de reposición a las partes

¹⁷ Archivos 40 índice 019, Archivo 046 Índice 020 y Archivo 50 Índice 021

Parte demandante: sin observaciones
Parte demanda Municipio de Cali: sin observaciones
Parte demandada EMCALI: sin observaciones
Llamada en Garantía PREVISORA:
Llamada en Garantía ALLIANZ:
Llamada en Garantía AXA:
Llamados en Garantía HDI, SBS, CHUBB:

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la llamada en garantía el Despacho decide NO REPONER la decisión de no citar a los profesionales que participaron en el dictamen de pérdida de capacidad laboral, toda vez que la prueba no ha sido negada sino que se cambió la forma de contradicción, dado que el apoderado contará con 3 días para allegar sus objeciones al mismo.

Las juntas regionales de calificación de la ley 100 de 1993 art 42 señala que son entidades derecho privado adscritas al ministerio del trabajo y sobre su la naturaleza jurídica la corte Constitucional se pronunció mediante la sentencia 1002 de 2004 indicando que son organismos del orden nacional.

Por lo anterior tampoco se concede el recurso de apelación propuesto por cuanto la prueba no se niega sino la forma de contradicción del mismo por lo que no se da aplicación el artículo 243 numeral 7 y parágrafo 1 del CPACA.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Conforme
Parte demanda Municipio de Cali: Conforme
Parte demandada EMCALI: Conforme
Llamada en Garantía PREVISORA:
Llamada en Grantía ALLIANZ:
Llamada en Garantía Solidaria:
Llamada en Garantía AXA:
Llamados en Garantía HDI, SBS, CHUBB:

5. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

AUTO DE SUSTACIACION

PRIMERO: Se fija fecha como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día miércoles **20 de noviembre de 2024, a partir de las 10:00 de la mañana,** la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: Por secretaría se enviará el link respectivo para la celebración de la audiencia de pruebas a los correos electrónicos para notificaciones judiciales aportados por las partes, de manera previa a la celebración de la referida diligencia.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

TERMINACIÓN. No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las xxx p.m.

FIRMAS

MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ
JUEZ

JGG